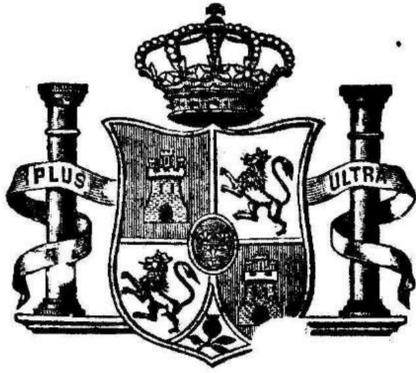


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría,	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—	15 pesetas
PARTICULARES—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

Gaceta del día 14 de Junio

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 181.

Debiendo celebrarse el 7 de Octubre próximo, en observancia de lo dispuesto por el Real decreto de 6 de Febrero de 1926, el «Día del Libro Español», encarezco de los Ayuntamientos de esta provincia la organización de actos culturales, relacionados con tan importante fiesta, dando, por tanto, cumplimiento exacto a cuanto determina la Real orden de 17 de Septiembre de dicho año, que obliga a lo preceptuado en el mencionado Real decreto, muy especialmente en sus artículos 3.º, 4.º, 7.º, 8.º y 10.º
Del celo y diligencia de que tantas pruebas tienen dadas las Corporaciones municipales, espero que la celebración de la fiesta indicada tenga lugar en cada localidad con el mayor esplendor, acordándose asimismo el reparto de libros y la difusión de aquella por los medios que estimen más adecuados, dándome cuenta de cuantos actos se realicen en tal sentido.

Palencia 14 de Junio de 1927.

El Gobernador,
José Más del Rivero

CIRCULAR NÚM. 182.

Habiendo acudido a mi Autoridad el Alcalde de Collazos de Boedo participando que se le ha presentado el vecino Elías Arroyo Isla, manifestándole que el día 7 de los corrientes se le extravió un caballo de las señas siguientes: pelo tordo, alzada siete cuartas, edad seis años, herrado de las cuatro extremidades y con cabezón; encarezco a los Sres. Alcaldes y demás Agentes de la autoridad que en caso de ser hallado lo pongan en conocimiento del citado Alcalde para que llegue al del interesado.

Palencia 11 de Junio de 1927.

El Gobernador,
José Más del Rivero.

CIRCULAR NÚM. 182.

Servicio de higiene y sanidad pecuarias.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela en el término municipal de Alba de Cerrato, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 28 de Febrero de 1927.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 13 de Junio de 1927.

El Gobernador,
José Más del Rivero.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN.
Núm. 604.

Excmo. Sr.: El Real decreto-ley de 23 de Abril último declara, en su ar-

tículo 2.º y con la salvedad consignada en el 6.º, que se registrarán por los títulos II y III del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, los derechos pasivos de los Maestros nacionales de Primera enseñanza que estando comprendidos en el artículo 1.º de aquel Real decreto-ley, hayan ingresado en el servicio a partir de 1.º de Enero de 1920 o ingresen en lo sucesivo, lo cual implica la clasificación de tales derechos en mínimos y máximos y la atribución de los primeros a todos los aludidos Maestros, sin distinción y tan solo la de los segundos a los que hagan, en tiempo y forma, la manifestación de optar por ellos, unida al compromiso de abonar una cuota suplementaria del 5 por 100 de su sueldo íntegro, declaración que, según el repetido Real decreto, habrán de hacer antes de 1.º de Julio próximo los Maestros que en la actualidad disfruten algún sueldo o haber y al posesionarse del primer destino que en adelante se les conceda, todos los demás.

Y con el fin de determinar las normas a que habrán de ajustarse las declaraciones de los Maestros que deseen adquirir para sí y transmitir a sus familias los derechos pasivos máximos concedidos en el título II del repetido Estatuto y a semejanza de lo establecido para los empleados civiles y militares en general, por la Real orden de 11 de Diciembre de 1926, expedida también por esta Presidencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión nombrada para la redacción del Re-

glamento para la aplicación del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Maestros nacionales de Primera enseñanza, cualquiera que sea su situación, ingresados, según lo prevenido en el artículo 4.º del Estatuto de las clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, en el servicio de éste, como tales Maestros, a partir de 1.º de Enero de 1920, sin haber desempeñado destino distinto, abonable a efectos pasivos, antes de 1.º de Enero de 1919, que deseen adquirir los derechos pasivos máximos establecidos en el capítulo V del título II del citado Estatuto, deberán solicitarlo antes de 1.º de Julio próximo, a tenor de los artículos 2.º, párrafo último y 6.º del Decreto-ley de 23 de Abril del año actual, por instancia dirigida a los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de la provincia en que presten o hayan prestado últimamente sus servicios, comprometiéndose a abonar la cuota mensual suplementaria del 5 por 100 sobre el sueldo íntegro que se les acredite en nómina, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del mismo Estatuto.

Los referidos Jefes ordenarán a la Autoridad o funcionario a quien actualmente corresponda autorizar la toma de posesión de los Maestros, que la declaración de querer adquirir los derechos pasivos máximos, con el compromiso consiguiente, se haga constar en el título administrativo del destino que el interesado se halle desempeñando o, en su caso, en el del último que haya desempeñado, por

diligencia suscrita por dicha Autoridad o funcionario.

Los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza comunicarán seguidamente a los respectivos Habilitados del personal las órdenes oportunas a fin de que descuenten el importe de las cuotas suplementarias de los sueldos correspondientes a partir de 1.º de Julio próximo.

2.º Los Maestros nacionales de Primera enseñanza que ingresen al servicio del Estado a partir de 1.º de Julio de 1927 y deseen adquirir los derechos pasivos máximos establecidos en el capítulo 5.º del título II del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, lo manifestarán así por instancia dirigida a los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, comprometiéndose a abonar la cuota mensual suplementaria del 5 por 100 sobre su sueldo íntegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del citado Estatuto; y estos Jefes ordenarán a la Autoridad o funcionario encargado de darles posesión que hagan constar dicha manifestación en la correspondiente diligencia de posesión, así como también comunicarán al respectivo Habilitado del personal la orden oportuna, a fin de que proceda a descontar el importe de la cuota suplementaria de los sueldos correspondientes a partir del primero que se abone al interesado.

3.º La instancia optando por los derechos pasivos máximos se archivará en el expediente personal de cada interesado que se custodie en la respectiva Sección administrativa de Primera enseñanza.

4.º Los Maestros nacionales de Primera enseñanza que se encuentren excedentes o en otra situación análoga, sin percibir sueldo o haber del Estado, y deseen adquirir los derechos pasivos máximos, deberán hacer esta manifestación, ajustándose a lo dispuesto en el número 2.º, al reincorporarse en el servicio y en el momento de posesionarse del servicio para que fueron nombrados, a fin de que en el primer sueldo que devenguen se les practique el correspondiente descuento.

5.º En los casos en que a algún Maestro se le ofrezcan fundadas dudas sobre sí, en aplicación del artículo 4.º del Estatuto de las Clases pasivas del Estado y de lo dispuesto en el Real decreto-ley de 23 de Abril último, se le debe estimar ingresado en el servicio de éste antes de 1.º de Enero de 1920 o a partir de esta fecha, y sobre su obligación de hacer, en el plazo señalado en el número 1.º, la manifestación consignada en el mismo, podrá solicitar la correspondiente declaración, que habrá de hacerse por la Dirección general de la Deuda y clases pasivas, previo informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza, cuando así se

estime conveniente. Los interesados podrán utilizar contra tales declaraciones los recursos procedentes, según las reglas procesales vigentes.

El plazo señalado en el número 1.º se entenderá, en tal caso, ampliado hasta diez días después del en que se firme la resolución que en definitiva se dicte.

Cuando en ésta se determine que el Maestro se halla comprendido en el título II del Estatuto y opte aquél, en el plazo dicho, por los derechos pasivos máximos, el abono de la cuota suplementaria se retrotraerá, en su caso, a 1.º de Julio de 1927, descontándose, a partir del primer sueldo, además del 5 por 100 mensual correspondiente, un 1 por 100 más hasta que queden satisfechos los atrasos.

6.º La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas podrá rehabilitar en casos determinados el plazo establecido en el número 1.º, siempre que así se solicite con anterioridad a 1.º de Septiembre de 1927 y se justifique a satisfacción del citado organismo, que apreciará libremente la prueba que se ofrezca, la concurrencia de circunstancias especiales que hayan hecho imposible que por el interesado se optara en tiempo y forma por los derechos pasivos máximos.

El abono de atrasos se acomodará a lo dispuesto en el párrafo último del número anterior.

7.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán a la mayor brevedad las reglas a las que habrán de atenerse los Habilitados para la práctica, ingreso y justificación de los descuentos correspondientes a las cuotas de que se trata.

8.º Por las Secciones administrativas de Primera enseñanza se dará con toda urgencia la mayor publicidad posible a esta Real orden, a fin de que sus disposiciones lleguen cuanto antes a conocimiento de todos los Maestros interesados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1927.—Primo de Rivera.

Señores Ministros de Hacienda y de Instrucción pública y Bellas Artes.

(Gaceta del día 12 de Junio.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Oposiciones.

Se convoca a oposición para cubrir una plaza de Auxilia 2.º de las Oficinas de la Diputación, con la asignación anual de 2.750 pesetas y los quinquenios que señala el Reglamento de Funcionarios de la Corporación. Podrán optar a la misma los varones que tengan cumplidos veintitres años y no excedan de cuarenta, con preferencia naturales de la provincia o vecinos en ella por más de diez años, que observen buena conducta y carezcan de antecedentes penales.

Las instancias para ser admitidos a la oposición se dirigirán al Sr. Presi-

dente de la Corporación, en papel de la clase 8.ª (1'20 pesetas), y se presentarán en la Secretaría de la Diputación, de diez a catorce, durante el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los justificantes de los requisitos que se exigen, así como de los méritos que cada uno desee alegar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de Funcionarios y Subalternos provinciales de 2 de Noviembre de 1925, cada opositor, al presentar la instancia, ingresará en Secretaría la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de examen.

Las oposiciones darán principio el día que se señale con la debida antelación, transcurridos que sean tres meses desde la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL, ante el Tribunal que en su día se designe y que se hará público oportunamente, así como el local donde hayan de practicarse los ejercicios. Estos se ajustarán a las siguientes reglas.

Primer ejercicio.—(Eliminatorio).—Escritura a mano y al dictado de un párrafo del Quijote; análisis del mismo, y resolución de un problema aritmético.

Segundo ejercicio.—Mecanografía—1.ª parte.—Copia a máquina durante quince minutos de un texto, que será igual para todos los concursantes.

2.ª parte.—Copia de un estado, en las mismas condiciones.

Para este ejercicio se admitirá únicamente la máquina «Underwood», que son las existentes en las distintas dependencias de la Diputación.

Tercer ejercicio.—Oral.—Contestar a un tema escogido a la suerte del programa de Gramática; a otro del de Aritmética, y a dos temas del mínimo oficialmente establecido por Real orden de 25 de Enero de 1926, todos los cuales se insertan a continuación.

El Tribunal calificador hará a la Comisión Permanente propuesta unipersonal del que deba ocupar la vacante, y ella resolverá.

Palencia 10 de Junio de 1927.—El Presidente, José Ordóñez.

PROGRAMA MÍNIMO señalado por Real orden de 25 de Enero de 1926.

Tema I.—Conceptos de Nación y Estado. Fines del Estado. Medios de que dispone para cumplirlos.—De la soberanía.

Tema II.—Poderes del Estado: Su división. Idea de los Poderes legislativo, ejecutivo y judicial y de sus funciones y organización.—Relaciones entre los mismos.

Tema III.—Derecho constitucional: Su concepto. Idea de la Constitución española y derechos que reconoce a los españoles.

Tema IV.—Noción de las leyes de Asociaciones, Policía de Imprenta y orden público. De la suspensión de las garantías constitucionales.

Tema V.—Concepto del Derecho administrativo: Sus fuentes.—Idea de la Administración como Poder público. De las potestades administrativas y sus diferentes formas.

Tema VI.—Noción de la Administración central. Diversos Ministerios. Atribuciones de cada uno. Formas que revisten las resoluciones ministeriales. Recursos contra las mismas. Responsabilidad ministerial.

Tema VII.—Organización del Ministerio de la Gobernación. Centros en que se divide. Competencia de cada uno de ellos. Cuerpos consultivos del mismo.

Tema VIII.—Nociones relativas al procedimiento gubernativo. Incoación y tramitación de expedientes Recursos gubernativos Recurso contencioso-administrativo. Cuándo procede y cómo se interpone.

Tema IX.—Derecho municipal.—Idea del Municipio en España. Autonomía municipal. Cómo la entiende y desenvuelve el Estatuto municipal. Idea de los Reglamentos dictados para la aplicación del Estatuto municipal.

Tema X.—Mancomunidades municipales y agrupaciones forzosas de Ayuntamientos: Su objeto y modo de constituirlos. Entidades locales menores: Su constitución y funcionamiento.

Tema XI.—Términos municipales. Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y fusión de Municipios, capitalidad y deslinde de términos municipales con arreglo al Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema XII.—De la población. Clasificación de los habitantes del término municipal. Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación. Los extranjeros con relación al Ayuntamiento.

Tema XIII.—Padrón municipal. Concepto. Quiénes pueden y deben ser inscritos en él. Procedimiento. Organismos que intervienen en su confección y rectificación. Disposiciones del Reglamento y del Estatuto correspondientes a esta materia.

Tema XIV.—Organismos municipales en general. Concejo abierto. Régimen de carta.—Su regulación en el Estatuto y en el Reglamento correspondiente.

Tema XV.—Gobierno por Comisión y por Gerente. Estudio de estas formas de Gobierno municipal.

Tema XVI.—De los Concejales: sus clases. Su número. Condiciones del cargo. Incompatibilidades, incapacidades, excusas, pérdidas del cargo concejal.

Tema XVII.—Concejales de elección popular. Procedimiento electoral que establece el Estatuto para la elección de Concejales. Concejales de elección corporativa: Procedimiento para su elección. Censo corporativo. Cómo se forma.

Tema XVIII.—Idea del Censo electoral: Su formación.—Disposiciones vigentes en la materia.

Tema XIX.—Enumeración de las autoridades Municipales: Atribuciones de los Alcaldes, Tenientes Alcaldes, Concejales jurados, Presidentes de Juntas vecinales. Procedimiento para la elección, destitución y sustitución de cada uno de ellos. Disposiciones del Estatuto y del Reglamento en esta materia.

Tema XX.—Idea general de la competencia municipal. Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión permanente. Facultades de las Autoridades municipales. Idea de la municipalización de servicios. Cuáles pueden municipalizarse y modo de llevarse a cabo según las disposiciones del Estatuto.

Tema XXI.—Nociones sobre la contratación municipal. Disposiciones del Estatuto y Reglamento en materia de contratación de servicios. Idea del patrimonio municipal y disposiciones referentes al aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales en general.

Tema XXII.—Nociones sobre la tramitación y resolución de expedientes de ensanche y extensión de las poblaciones, saneamiento y mejora según el Estatuto y Reglamento correspondiente. Idea de la ley de Expropiación forzosa y modo de tramitar los expedientes de expropiación por causa de utilidad pública.

Tema XXIII.—De los Secretarios de Ayuntamientos e Interventores de fondos municipales. Deberes, atribuciones y derechos de cada uno de ellos. Cómo se nombran y separan. Licencias, jubilaciones y pensiones, según el Estatuto, de esta clase de funcionarios.

Tema XXIV.—Empleados municipales en general. Empleados administrativos. Formas establecidas para su ingreso. Ascensos. Cargos comunes y especiales. Deberes y derechos de estos funcionarios. Su responsabilidad y sanciones que pueden imponerseles. Recursos contra las mismas. El silencio administrativo y su aplicación, según el Estatuto.

Tema XXV.—Breve idea del procedimiento en materia municipal. Disposiciones generales aplicables a los diversos recursos contra las resoluciones municipales. De la suspensión de los acuerdos municipales. Casos en que procede, modo de solicitarla y quiénes tienen facultad para acordarla.

Tema XXVI.—Responsabilidad de los organismos municipales con arreglo al Estatuto. Exoneración de los Alcaldes.

Tema XXVII.—De los presupuestos municipales: Su clasificación, formación, duración y aprobación. Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente. Consideración especial sobre el artículo 30 del Estatuto.

Tema XXVIII.—De los ingresos municipales en general. Recursos especiales de las entidades locales menores. Del patrimonio municipal. Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema XXIX.—Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto y demás leyes vigentes. De las concesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial y de comercio. Desdoblamiento de la contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares, estén o no edificados.

Tema XXX.—Nociones del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de comercio. Idea de los demás arbitrios municipales, según el Estatuto.

Tema XXXI.—Nociones sobre las personas obligadas a contribuir en la parte real del repartimiento. Exenciones. Bases de imposición. Reglas para determinar la utilidad. Reducciones.

Tema XXXII.—Breve idea de las disposiciones que regulan la estimación de las rentas de posesión, rendimiento de explotación y demás utilidades en orden al repartimiento general.

Tema XXXIII.—Formación del repartimiento general. Documentos. Plazos de exposición. Reclamaciones. Nociones sobre las facultades que competen a la Junta; posteriores al repartimiento general. Fondos fallidos. Cobranzas de las cuotas que han de realizarse por la Administración de la Hacienda pública. Obligaciones subsidiarias. Sanciones. Limitaciones

para establecer el repartimiento a base de población. De la prestación personal.

Tema XXXIV.—Procedimiento especial de repartimiento para los Municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

Tema XXXV.—Nociones de la Contabilidad municipal. De los libros, inventarios y balances de la misma. Libros obligatorios y libros voluntarios. Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda.

Tema XXXVI.—Nociones de las cuentas municipales. Redacción y aprobación de las mismas. Responsabilidad. Censura. Recursos. Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.

Tema XXXVII.—Liquidaciones de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos. Precedentes. Normas que regulan la materia.

Tema XXXVIII.—Nociones acerca del régimen municipal en las provincias Vascongadas y Navarra. Disposiciones aplicables.

Tema XXXIX.—Organización provincial. Territorio de las provincias. Su división. Organos de la Administración provincial. Gobernadores civiles. Diputaciones provinciales. Atribuciones y deberes de los Gobernadores. Del régimen de las islas Canarias. Idea general.

Tema XL.—Diputados provinciales. Condiciones que se requieren. Formas de elección. Reclamaciones y recursos. Constitución de las Diputaciones provinciales.

Tema XLI.—Atribuciones de las Diputaciones y obligaciones mínimas. Suspensión de acuerdos. Funciones de sus Presidentes. Responsabilidades de las Autoridades y organismos provinciales y modo de exigirlos.

Tema XLII.—Presupuestos provinciales. Idea general de los mismos. Confección, tramitación y aprobación de los presupuestos provinciales. Reclamaciones contra los mismos, su tramitación y resolución.

Tema XLIII.—Breve idea de los recursos y rentas de las provincias. Exacciones provinciales. Derechos y tasas. Crédito provincial. Recursos especiales de las Diputaciones. Sus formas de realización. Reclamaciones.

Tema XLIV.—De los medios económicos de las Diputaciones. Nociones relativas a la recaudación, distribución, defraudación y prescripción. Ingresos provinciales. Penalidad.

Tema XLV.—Exposición de las funciones, deberes y atribuciones de los Secretarios de las Diputaciones y Cabildos. Idea de los Interventores de fondos. Depositarios y personal facultativo.

Tema XLVI.—Idea general de los funcionarios administrativos de las Diputaciones provinciales y Cabildos. Formas establecidas para su ingreso. Ascensos. Cargos comunes y especiales. Derechos y deberes: Responsabilidades y sanciones. Recursos.

Tema XLVII.—Presupuestos provinciales. Ordinarios y extraordinarios. Idea de los mismos. Su formación, tramitación y reclamaciones contra ellos. Su tramitación y resolución.

Tema XLVIII.—Contabilidad provincial. Idea de los libros que comprende esta contabilidad y forma de llevarlos.

Tema XLIX.—Exposición del sistema métrico decimal. Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y peso. Ejercicios y

problemas sobre el sistema métrico. Tema L.—Regla de tres, de interés y descuento. Vencimiento común de pagos. Repartimientos proporcionales. Problemas.

Adiciones al programa mínimo de 25 de Enero de 1926 que se citan

GRAMÁTICA

Tema 1.º

¿Qué empleamos al hablar y al escribir?—¿Qué es palabra?—¿A qué llaman idioma o lengua?—Además de las palabras, ¿qué otros elementos forman parte de los idiomas?—¿A qué se llama dialecto?—Dialectos de España.—División de los idiomas.—¿Qué son lenguas muertas?—Ejemplos.—¿Qué son lenguas vivas?—Ejemplos.

Tema 2.º

El idioma español.—¿Por qué se llama castellano?—¿Quién habla el castellano en España?—Escritos que se publican en español.—Países de lengua castellana.—¿Cómo se formó el castellano?—¿Qué idiomas contribuyeron a la formación del castellano?—Libros más antiguos de nuestro idioma.—¿En qué libros se conserva el idioma español?

Tema 3.º

¿Qué es el Diccionario?—¿Qué es Gramática?—¿Qué es Gramática Castellana?—Partes de la Gramática.—¿Qué es analogía?—Syntaxis. Prosodia.—Ortografía.—¿Qué es oración gramatical?—¿Cómo se diferencian unas de otras las palabras en analogía?

Tema 4.º

¿Qué es idea?—Clases de ideas. Clases de palabras que hay en castellano.—Cuáles son las partes de la oración y conocimientos principales de las mismas.—¿Qué es etimología?—¿Para qué sirve?—¿Qué palabras tienen etimología?—¿Dónde se encuentra la etimología de las voces?

Tema 5.º

Palabras homónimas.—Palabras sinónimas.—Ejemplos.—¿Deben repetirse las palabras?—¿Qué frases conviene emplear?—Ejemplo.—¿Qué es número en Gramática?—¿Cuántos números hay?—¿Cómo se forma el plural de los nombres?—Formación del plural de los nombres acabados en vocal.—Los nombres que terminan en consonante o en vocal acentuada, ¿cómo forman el plural?—Nombres principales en que no tienen plural.

Tema 6.º

¿Cuántas son las conjugaciones que hay en castellano?—Conjugación del verbo haber y del verbo ser.—Idem de los verbos amar, temer y partir, como modelos de la primera, segunda y tercera conjugación.—Voz pasiva.—¿Cómo se forma ésta?—Conjugación de un verbo en forma pasiva.

Tema 7.º

Nombres que toman las palabras, según el número de sus sílabas.—Explicación y ejemplo de cada una de ellas.—Clases de palabras por su acento.—Explicación y ejemplo de cada uno.—Uso de las letras mayúsculas.—¿Ante qué letra se emplea la H?

Tema 8.º

Reglas para el empleo de la H inicial.—Casos en que se pone la H intermedia.—¿Después de qué consonantes la r vale por rr?—Puede

ponerse n antes de B y P?—Voces de verbo que se escriben con B.—Idem con V.—Fraccionamiento de palabras a fin de renglón.—Letras que no pueden fraccionarse.—Empleo del signo, crema o diéresis.—Empleo.

Tema 9.º

Signos de puntuación que se usan. ¿Para qué sirven?—Valor de la coma.—¿Cuándo debe ponerse coma?—¿Cuándo debe ponerse punto y coma?—Idem los dos puntos.—¿El punto qué indica?—¿A qué llaman párrafo y para qué sirve?—Para facilitar la lectura ¿qué signos auxiliares son los que deben emplearse?

Tema 10.

Analizar un párrafo que le será dictado al opositor.

ARITMÉTICA

Tema 1.º

Definición de la Aritmética y su división en abstracta y concreta.—Números abstractos y concretos.—Ejemplos.—¿Cómo se escriben los números enteros y decimales?—¿Cómo se leen?—¿Qué operaciones pueden hacerse con los números?—¿Cuántas son las operaciones fundamentales de la aritmética?—Ejemplos.

Tema 2.º

¿Qué es sumar, restar, multiplicar y dividir?—Diganse las reglas de cada una de estas operaciones.—¿Cómo se suman, restan, multiplican y dividen los números decimales?—Ejemplos.

Tema 3.º

Sumar, restar, multiplicar y dividir números incomplejos y complejos.—Ejemplos.

Tema 4.º

Sistema métrico decimal.—Justificación de estos dos calificativos.—Nomenclatura de las unidades métricas.—Convertir un incomplejo en otro orden inferior o superior y viceversa.—Convertir un complejo en incomplejo de un orden inferior o de cualquier orden.—Ejemplos.

Tema 5.º

¿Qué es regla de tres?—¿Por qué se llama regla de tres?—¿De cuántas maneras puede ser?—La regla de tres, ¿de qué clase es, según la proporcionalidad de sus términos?—Métodos principales para resolver una regla de tres.—Ejemplos.—Método de la reducción a la unidad.

Tema 6.º

¿Qué es regla de interés?—Cantidades que se distinguen en la regla de interés.—¿Qué es capital?—¿Qué es el tanto por ciento?—¿Cuál es el por ciento más usual?—Reglas para resolver las cuestiones de interés.—Ejemplos.

Tema 7.º

¿Qué es renta del Estado?—¿Qué son láminas?—Empréstitos.—¿De qué dependen las altas y bajas de los fondos?—Regla para calcular el por ciento real que devenga una lámina.—Ejemplos.

Tema 8.º

Reglas para dividir una cantidad en partes proporcionales.—Prueba de la división en partes proporcionales.—Aplicaciones a esta regla.—Regla para dividir una cantidad en partes inversamente proporcionales.—Ejemplos.

Tema 9º

Regla para el cálculo del descuento por el método comercial.—Método para el cálculo de una letra para el descuento matemático.—Regla para calcular el valor nominal de una letra.—Ejemplos.

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE DE PALENCIA.

Caminos vecinales.

Autorizada por la Dirección general de Obras públicas, en virtud de Real orden comunicada en 31 de Mayo último, la formación de un Plan adicional de caminos vecinales, donde podrán tener cabida los que, por cualquier causa, no se hayan incluido en el definitivo últimamente aprobado; la Comisión provincial, en sesión de 7 de los corrientes, como trámite previo para la formación de dicho Plan adicional, acordó abrir un plazo de un mes para que los Ayuntamientos, entidades menores de la provincia y particulares que estén interesadas en la construcción de algún camino, puedan solicitar la inclusión del mismo en el Plan que ha de formarse, debiendo advertir que con los caminos que se soliciten dentro de este plazo, se cerrará definitivamente el Plan provincial de caminos, y posteriormente será inútil toda petición.

Las instancias se dirigirán al señor Presidente de la Diputación en papel de la clase 8.ª, indicando con toda claridad el nombre y longitud aproximada del camino.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos y entidades de la provincia.

Palencia 11 de Junio de 1927.—El Presidente, José Ordóñez.

Transferencia.

La Comisión provincial, en sesión de 7 de los corrientes, acordó transferir del capítulo 8.º «Beneficencia», artículos 7.º y 8.º «Instituto de Higiene y Brigada Sanitaria», al capítulo 1.º, artículo 2.º «Pactos y Compromisos» del presupuesto en ejercicio la cantidad de 8.000 pesetas, sobrantes del primero, en virtud de haber cesado la intervención de la Diputación en el Instituto de Higiene, y por consiguiente sus obligaciones respecto al mismo, mediante Real orden de 8 de Marzo último, y que son necesarias en el segundo para atender al pago de la cantidad votada por el Pleno de la Diputación para cooperar a los gastos de sostenimiento del Juzgado de primera instancia de Astudillo, durante todo el año actual.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que durante el plazo de diez días, puedan producirse contra tal resolución las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Palencia 11 de Junio de 1927.—El Presidente, José Ordóñez.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Subasta.

Hasta las trece horas del día 25 del corriente mes se admitirán en esta Jefatura y en las de Burgos, León, Santander, Valladolid y Zamora, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 14, 15 y 17 al 20 de la carretera de Carrión a Lerma, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 22.027'10 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 29 de Febrero de 1928.

La fianza provisional será de 660'81 pesetas.

La fianza que, como definitiva, deberá depositar el adjudicatario, si lo fuera por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta, o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad, será el 5 por 100 de la misma.

En el caso que la adjudicación se hiciera con la baja que exceda del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentando la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando el contratista haya ejecutado obra por valor de 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

La proposición se presentará en papel sellado de 3 pesetas y 60 céntimos, o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo, el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Palencia el día 30 de Junio actual, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la mencionada Jefatura, calle de Menéndez Pelayo, 25, en los días y horas laborables.

Palencia 9 de Junio de 1927.—El Ingeniero Jefe, José María Sainz.

Carreteras.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación y su empleo en recargos en los kiló-

metros 49³² al 55 de la carretera de Peñafiel a Dueñas,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Gregorio Monedero, vecino de Revenga de Campos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 26.900'00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 31.686'36 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el decano de esta Ciudad, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado D. Gregorio Monedero, vecino de Revenga de Campos.

Palencia 7 de Junio de 1927.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Saiz.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada incluso su empleo en recargos en los kilómetros 8 al 12²⁸ de la carretera de Estación de Villalumbroso a Cervatos de la Cueva;

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Frutos González, vecino de Frómista, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 23.400'00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata 24.651'92 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia, dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado D. Frutos González, vecino de Frómista.

Palencia 7 de Junio de 1927.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Sainz.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto de Pagos.

Con esta fecha, y por oficio, se reclama a varios Ayuntamientos de esta provincia el inmediato cumplimiento de cuanto en las mismas se les indica respectó a la remisión de certificaciones correspondientes a varios trimestres.

Advirtiéndoles por medio de la presente que de no cumplirlo en el plazo de tercero día se propondrá al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa de 17'50 pesetas, sin perjuicio de nombrar un Comisionado que pase a recogerlas en la forma acostumbrada.

Palencia 13 de Junio de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, César Castrillón.

Administración principal de Correos DE PALENCIA.

Acordada por Real orden de 9 del corriente la licitación pública del servicio de conducción del Correo entre las Oficinas del Ramo de Cervera de Pisuegra y Cardaño de Abajo (33,800 kilómetros), sirviendo a Ventanilla. Ermita de San Roque, Santibáñez de Resoba, La Lastra, Triollo y Alba de los Cardaños, en automóvil, bajo el tipo de cinco mil pesetas anuales, por tiempo de cuatro años y demás condiciones fijadas en el pliego que ha de servir de base a dicha subasta y que está de manifiesto al público en esta Administración principal y Estafeta de Cervera de Pisuegra, se anuncia al público para que puedan presentar proposiciones a dicha subasta, en papel de la clase 8.ª, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, todos los días a las horas de oficina, hasta el día 15 de Julio próximo a las diecisiete horas, en esta Principal y Estafeta mencionada, debiendo acompañar a las mismas el correspondiente resguardo de depósito provisional importante mil pesetas, cuyo depósito pueden verificar en las Depositarias de los Ayuntamientos interesados en el servicio o en la Caja general de Depósitos de la provincia.

La subasta tendrá lugar en esta Administración principal el día 20 de Julio próximo, a las once horas del mismo.

Palencia 10 de Junio de 1927.—El Administrador principal, Claudio Bustillo.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde.... a y viceversa por el precio de.... pesetascéntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de mil pesetas.

(Fecha y firma.)

Juzgados

Palencia.

Cédula de notificación.

Por la presente se hace saber a Valentín Cantalapiedra Pinedo, que residió en esta Ciudad en el año de mil novecientos veinte, y es natural de La Seca, que la Audiencia Provincial de Palencia por auto de veintisiete de Mayo último, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley de 17 de Marzo de 1908 y sus concordantes del Reglamento de 23 del mes y año citados, acordó la remisión de la condena que en causa seguida en este Juzgado con el núm. 112 de 1920, por lesiones, y cuyo cumplimiento se suspendió por auto de 7 de Diciembre de 1920 durante tres años.

Palencia 9 de Junio de 1927.—El Secretario judicial, P. H., Emerenciano García Antón.